



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXIII

Viernes, 5 de agosto de 1966

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

Núm. 176

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los ejemplares de este Boletín seleccionados ordenadamente para su publicación al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

Núm. 3657

Ministerio de Agricultura

Orden de 16 de julio de 1966 por la que se fijan los periodos hábiles de caza en todo el territorio nacional y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la campaña 1966-1967 en distintas zonas o provincias.

Ilustrísimo señor:

Con el fin de procurar que el aprovechamiento de la riqueza cinegética nacional se lleve a cabo dentro del marco de garantías que son debidas a la adecuada protección de las especies, parece conveniente, siguiendo el criterio de años anteriores, señalar las épocas hábiles de caza y las vedas de carácter especial que a estos efectos deberán regir durante la campaña 1966-1967.

En consecuencia, vista la información provincial recogida por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza y oído el Consejo de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales.

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Periodos hábiles. — Los periodos hábiles de caza para la próxima temporada, incluidos los días indicados, serán los siguientes:

Territorio Peninsular

Caza menor en general. — Desde el primer domingo de octubre hasta

el tercer domingo de enero. En Galicia, desde el primer domingo de octubre hasta el día 1 de enero.

Ciervo, gamo y jabali. — Desde el día 12 de octubre hasta el tercer domingo de febrero.

Oso, cabra montés y rebeco. — Desde el segundo domingo de septiembre hasta el día 1 de noviembre.

Corzo. — Desde el segundo domingo de septiembre hasta el día 1 de noviembre. En la provincia de Cádiz, desde el día 1 de enero hasta el cuarto domingo de febrero.

Urogallo. — Desde el tercer domingo de abril hasta el primer domingo de junio.

Avutarda. — Desde el primer domingo de febrero hasta el último domingo de abril.

Aves acuáticas (incluidas becadas, becacinas, avefrías y chorlitos). — Desde el primer domingo de octubre hasta el primer domingo de marzo. En la Albufera de Valencia y Lagunas del Delta del Ebro, desde el primer domingo de septiembre hasta el primer domingo de marzo.

Codorniz, tórtola y paloma. — El mismo periodo establecido con carácter general para la caza menor, más el que disponga el Gobernador civil de cada provincia, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo octavo de esta Orden.

En las provincias de Oviedo, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Navarra y Huesca se podrá seguir cazando la paloma los domingos y festivos comprendidos entre el día de la apertura de

la veda de la caza menor y el segundo domingo del mes de marzo.

Estorninos, tordos y zorzales. — El mismo periodo establecido con carácter general para la caza menor y, en su caso, el que autorice esa Dirección General, a propuesta de los Gobernadores civiles, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo noveno de esta Orden.

Islas Canarias

Toda la caza en general. — Desde el primer domingo de agosto hasta el primer domingo de diciembre.

Islas Baleares

Toda la caza en general. — Desde el segundo domingo de septiembre hasta el segundo domingo de enero.

Artículo 2.º Protección a la caza mayor. — Se reitera la prohibición matar en todo tiempo las hembras de ganado cervuno y sus similares, como corzas y gamas, así como las de cabra montés, rebeco y jabali segundas de cría.

A estos efectos se deberá tener muy en cuenta que las únicas excepciones aplicables a esta terminante prohibición deberán estar debidamente justificadas o en razón a lo dispuesto en la Ley de 30 de marzo de 1954, relativa a daños producidos por la caza o en la necesidad de restablecer equilibrios biológicos cuya alteración repercute desfavorablemente en la rentabilidad bioeconómica de las poblaciones cinegéticas. En este segundo supuesto, en la autorización, cuya concesión compete a esa Dirección General, pre-

vio informe del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza se hará constar que la muerte de las hembras solamente podrá hacerse por guardas debidamente autorizados y bajo el control del referido Servicio Nacional.

Queda asimismo prohibida la caza de ciervos, corzos, machos monteses y rebecos, en sus dos primeras edades de cervato y vareto en la primera y sus similares en las otras.

Se prohíbe el empleo de postas para el ejercicio de la caza mayor en todo el territorio nacional.

Artículo 3.º Caza en época de celo. En los cotos legalmente establecidos podrá autorizarse la caza de las especies ciervo y gamo a partir del tercer domingo de septiembre, durante la época de celo ("berrea" del ciervo y "ronca" del gamo) por el procedimiento de rececho. A estos efectos, los propietarios de las fincas deberán proveerse de la correspondiente autorización expedida por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. Estas autorizaciones, de carácter nominal serán para una sola pieza y por períodos de tres días, como máximo.

Artículo 4.º Caza del oso, de la cabra montés, del rebeco y del corzo en terrenos libres. — Por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza se determinará el número máximo de ejemplares que pueden cazarse durante la temporada en cada provincia. Los permisos para la caza del oso y la cabra montés se ajustarán a lo dispuesto en las Reglamentaciones de 2 de agosto de 1957 y de 30 de agosto de 1958, respectivamente. Los permisos para la caza del corzo y del rebeco serán gratuitos. Todos ellos serán expedidos por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza y deberán ser presentados por sus titulares en el puesto de la Guardia Civil más próximo al lugar donde haya de tener lugar la cacería.

Artículo 5.º Caza del rebeco en los Pirineos. — Se prohíbe el uso de perros de rastro en las cacerías de rebecos que se celebren en las provincias pirenaicas.

Artículo 6.º Caza mayor en Asturias. — Para la práctica de la caza mayor en los terrenos libres de la provincia de Oviedo será necesario estar provisto de un permiso gratuito expedido por la Jefatura de la VIII Región de Pesca Continental y Caza.

Dicha Jefatura determinará el número de piezas que pueden cobrarse en cada zona.

Artículo 7.º Caza del urogallo y de la avutarda. — Para la caza de estas especies se proveerán los cazadores de permisos especiales expedidos por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. Dichos permisos, que serán para una sola pieza, tendrán un plazo de validez de cinco días como máximo. En ellos se especificará el nombre del lugar, monte o coto donde se va a realizar la cacería, pudiendo suspenderse la expedición de permisos de esta clase cuando se haya cubierto el cupo previsto para cada zona.

Estos permisos serán preceptivos, incluso para los propietarios o arrendatarios de cotos de caza.

Artículo 8.º Media veda. — Se faculta a los Gobernadores civiles para poder anticipar la caza de las especies codorniz, tórtola y paloma en sus provincias respectivas, siempre y cuando den cumplimiento a las siguientes normas:

Primera. — En ningún caso podrán autorizar la caza de estas especies antes del primer domingo de agosto.

Segunda. — Entre esta fecha y el primer domingo de octubre queda a su elección fijar el periodo de caza que estimen conveniente, sin que en ningún caso pueda exceder de treinta y siete días consecutivos o divididos en dos periodos.

Tercera. — La elección de estos períodos, previos los asesoramientos oportunos, deberán condicionarse a las circunstancias agrarias imperantes en la provincia a las biológicas y migratorias de la especie a que afecten.

Cuarta. — Esta resolución deberá ser anunciada oportunamente en el "Boletín Oficial" de cada provincia.

Quinta. — De los acuerdos que se adopten deberá darse cuenta a esa Dirección General.

Se recuerda a los Gobernadores civiles que quedan absolutamente prohibidas las tiradas de tórtolas en su época de entrada y la conveniencia de que procuren hacer cumplir este precepto extremando el celo de los agentes a sus órdenes.

Artículo 9.º Caza de estorninos, torcos y zorzales por razón de daños a la agricultura. — Por esa Dirección General, a propuesta de los Gobernadores civiles se podrá autorizar la caza del estornino, tordo y zorzal en determinadas zonas de las provincias respectivas, siempre que se compruebe que estas especies originan daños a la agricultura. La referida autoriza-

ción, cuya publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia deberá hacerse con la suficiente antelación, concluirá, como máximo, el primer domingo del mes de marzo.

Artículo 10. Zonas de refugio. — Queda autorizada esa Dirección General para que, a propuesta de Organismos o Sociedades interesadas, pueda disponer de veda total o de determinadas especies en zonas de refugio localizadas dentro de un mismo partido judicial, previa la oportuna información del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

Estas zonas deberán ser señalizadas con la suficiente profusión para evitar infracciones involuntarias a la relación de las mismas publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Artículo 11. Medidas circunstanciales. — Se faculta a esa Dirección General para que, a propuesta de la Jefatura del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza o de los Gobernadores civiles, pueda adelantar el comienzo de la vida, limitar la temporada de caza, restringir el número de días hábiles dentro de cada semana o fijar el número máximo de ejemplares a capturar en aquellas provincias o comarcas en las que las condiciones especiales que en ellas concurren así lo aconsejen; debiendo anunciarse esta disposición en el "Boletín Oficial" de la provincia, por lo menos, con diez días de anticipación.

Asimismo, se faculta a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial para que, a propuesta de los Gobernadores civiles, pueda prolongar la temporada de caza menor hasta el primer domingo de febrero, como máximo, en aquellas provincias en las que la abundancia cinegética así lo aconsejen.

Artículo 12. Caza desde vehículos. Se prohíbe en todo tiempo la caza desde cualquier clase de vehículo o protegido por el mismo.

Artículo 13. Excepciones.

Todo el territorio nacional

a) Queda prohibida la caza de la especie faisán en todo el territorio nacional, excepto en fincas cerradas, acotadas o vedadas en las que se pueda cazar durante la temporada hábil para la caza menor en general.

b) Igualmente y por razones de carácter científico o por referirse a especies en vías de extinción o por haber introducido recientemente en nuestro país, queda prohibida en to-

do el territorio nacional la caza de las siguientes especies: linco, colin de Virginia, colin de California, cigüeña negra, espátula, porrón pardo, malvasia o bamboleta, tarro canelo o labanco, focha cornuda, gaviota picofina, morito, así como toda clase de águilas, milanos, halcones, cernicalos, azores, buitres quebrantahuesos, gavilanes, búhos y lechuzas.

Provincia de Alava

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

Provincia de Albacete

Queda prohibida la caza de la especie cabra montés en toda la provincia.

Provincia de Badajoz

Queda prohibida, hasta su reglamentación, la caza de todas las especies de caza mayor en la Reserva Nacional de Cijara, cuyos límites figurarán en la Ley de 31 de mayo de 1966 ("Boletín Oficial del Estado" de 2 de junio de 1966).

Provincia de Barcelona

a) Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

b) Queda prohibida, hasta su reglamentación, la caza de todas las especies de caza mayor en la Reserva Nacional de Cadí, cuyos límites figurarán en la Ley de 31 de mayo de 1966 ("Boletín Oficial del Estado" de 2 de junio de 1966).

Provincia de Burgos

a) Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

b) Queda prohibida la caza de la especie corzo en los términos municipales de Fresneda de la Sierra, Pradoluengo, Santa Cruz de Valle Urbión, Pineda de la Sierra, Riocabado de la Sierra, Barbadillo de Herreros, Montterrubio de la Demanda, Valle de Valdelaguna, Neila, Quintanar de la Sierra, Regumiel de la Sierra, Canicosa de la Sierra y Vilviestre del Pinar.

Provincia de Castellón de la Plana

Queda prohibida, hasta su reglamentación, la caza de todas las especies de caza mayor en la Reserva Nacional de Los Puertos de Beceite, cuyos límites figurarán en la Ley de 31 de mayo de 1966 ("Boletín Oficial del Estado" de 2 de junio de 1966).

Provincia de Ciudad Real

a) Queda prohibida la caza de la especie cabra montés en toda la provincia.

b) Queda prohibida, hasta su reglamentación, la caza de todas las especies en la Reserva Nacional de Las Tablas de Daimiel, cuyos límites figurarán en la Ley de 31 de mayo de 1966 ("Boletín Oficial del Estado" de 2 de junio de 1966).

Provincia de Cuenca

Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en los términos de Poyatos, Vega del Codorno, Tragaceta, Huelamo, Uña, Las Majadas, Valsalobre, Valtablado de Beteta, Cueva del Hierro, Beteta, El Tobar, Masegosa, Lagunaseca, Santa Maria del Val, Fuentescusa, Fresneda de la Sierra, Castillejo de la Sierra, Arcos de la Sierra, Portilla, Beamud y zona de los montes de la ciudad de Cuenca, comprendida entre los anteriores términos municipales. Asimismo queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en la zona que comprende los términos municipales de Buendía, Javalera, Garcinarro y Mazarulleque.

Provincia de Gerona

a) Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

b) Queda prohibida, hasta su reglamentación, la caza de todas las especies de caza mayor en las Reservas Nacionales del Cadí, Cerdaña y Frosser y Setcasas, cuyos límites figurarán en la Ley de 31 de mayo de 1966 ("Boletín Oficial del Estado" de 2 de junio de 1966).

Provincia de Granada

a) Queda prohibida la caza de la especie muflón en toda la provincia.

b) Queda prohibida, hasta su reglamentación, la caza de todas las especies en la Reserva Nacional de Sierra Nevada, cuyos límites figurarán en la Ley de 31 de mayo de 1966 ("Boletín Oficial del Estado" de 2 de junio de 1966).

Provincia de Guadalajara

Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en los términos municipales de Checha, Orea, Alustande, Motos, Tordesilos, Setiles, El Pobo, El Pedregal y Perales de las Truchas.

Provincia de Guipúzcoa

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

Provincia de Huelva

Queda prohibida la caza de la especie ciervo en todo el término de Escacena del Campo.

Provincia de Huesca

a) Queda prohibida la caza de todas las especies dentro de los límites descritos en la Orden ministerial de 30 de octubre de 1952 ("Boletín Oficial del Estado" de 2 de noviembre de 1952), correspondiente a la Reserva del Anayet.

b) Queda prohibida la caza de las especies cabra montés, gamo, ciervo, y corzo en toda la provincia.

c) Queda prohibida, hasta su reglamentación, la caza de todas las especies de caza mayor en las Reservas Nacionales de Los Valles, Viñamala, Los Circos y Benasque, cuyos límites figurarán en la Ley de 31 de mayo de 1966 ("Boletín Oficial del Estado" de 2 de junio de 1966).

Provincia de Jaén

Queda prohibida la caza de la especie muflón en toda la provincia.

Provincia de León

a) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor y urogallo dentro de los límites descritos en las Ordenes ministeriales de 24 de julio de 1953 ("Boletín Oficial del Estado" de 5 de agosto) y de 2 de octubre de 1961 ("Boletín Oficial del Estado", de 13 de octubre).

b) Queda prohibida la caza de la especie ciervo en toda la provincia.

c) Queda prohibida, hasta su reglamentación, la caza de todas las especies en las Reservas Nacionales Mampodre y Riaño, cuyos límites figurarán en la Ley de 31 de mayo de 1966 ("Boletín Oficial del Estado" de 2 de junio de 1966).

d) Queda prohibida la caza de la especie rebeco en la zona comprendida por los siguientes límites, con excepción de los cotos y vedados legalmente establecidos:

Norte: límite con la provincia de Oviedo.

Este: límites con las provincias de Oviedo y Santander.

Sur: camino que desde Posada de Valdeón, pasando por el puerto de Pandetrave, llega a la carretera de

León a Santander y esta carretera hasta el límite de la provincia.

Oeste: río Cares.

Asimismo, queda prohibida la caza de la especie rebeco en la zona denominada Canales de Mueño y Dobrengos, del monte número 492 de U. P. de los propios de Cain de Valdión, comprendida entre el Parque Nacional de Covadonga y el Coto Nacional de los Picos de Europa.

Provincia de Lérida

a) Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

b) Queda prohibida, hasta su reglamentación, la caza de todas las especies de caza mayor en las Reservas Nacionales del Alto Pallars-Arán, Cerdaña y del Cadí cuyos límites figuran en la Ley de 31 de mayo de 1966 ("Boletín Oficial del Estado" de 2 de junio de 1966).

Provincia de Logroño

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y corzo en toda la provincia.

Provincia de Lugo

a) Queda prohibida, hasta su reglamentación, la caza de todas las especies en la Reserva Nacional de Ancares, cuyos límites figuran en la Ley de 31 de mayo de 1966 ("Boletín Oficial del Estado" de 2 de junio de 1966).

b) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en los partidos judiciales de Ribadeo y Vivero.

Provincia de Madrid

Queda prohibida la caza de la especie corzo en toda la provincia.

Provincia de Navarra

a) Queda prohibida la caza de la especie ciervo en toda la provincia.

b) Queda prohibida la caza de la especie gamo en los términos municipales de Aguilar de Codes, Azuelo, Cabrero, Genevilla, Lapoblación, Marañón, Nazar y Zúñiga.

Provincia de Oviedo

a) Queda prohibida la caza de la especie liebre en la zona del concejo de Parres, comprendida entre la carretera de Oviedo a Santander y límites con los concejos de Piñola, Colunga, Carabia y Ribadesella.

b) Queda prohibida la caza de las especies liebre y perdiz en los concejos de Ribadesella, Carabia, Colunga, Villaviciosa y Soto del Barco y en la zona del concejo de Llanes, limitada, al Norte, por el mar; al Oeste, por la ría del Poo; al Sur, por la carretera general de Oviedo a Santander, y al Este, por el río Cabra.

c) Queda prohibida la caza de las especies liebre, perdiz y conejo en la zona del concejo de Llanera, comprendida entre la carretera de Lugones a Avilés, y límites del concejo con los de Oviedo, Siero, Las Regueras, Illas y Cervera.

d) La época hábil de caza de la liebre y perdiz en la zona de los concejos de Coaña, El Franco y Tapia, comprendida entre la carretera de Oviedo a La Coruña, límites de dichos concejos con los de Navia y Castropol y el mar, se limitará solamente el mes de diciembre.

e) La época hábil de caza de la liebre, perdiz y conejo en el concejo de Llanera, estará comprendida entre los días 2 de octubre y 15 de noviembre, excepto en la zona de este concejo mencionada en la veda c).

f) La época hábil para la caza de la liebre en la zona libre del concejo de Siero y en la zona del concejo de Langreo, comprendida entre los ríos Candín, Nalón y límite de este concejo con el de Siero y Oviedo, no dará comienzo hasta el día 4 de diciembre.

g) Queda prohibida la caza de todas las especies en las zonas que señala la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de los concejos siguientes: Villayón, Luarda, Salas, Grado, Pravia, Cudillero, Oviedo, Siero, Nava, Parres, Ribadesella, Llanes, Ribadedeva, Peñamellera Baja, Cables, Candamo, Carabia, Colunga, Piñola, Ibias y Allande.

h) Queda prohibida la caza de la especie perdiz chukar en toda la provincia.

i) Queda prohibida, hasta su reglamentación, la caza de todas las especies de caza mayor en la Reserva Nacional de Suevo, cuyos límites figuran en la Ley de 31 de mayo de 1966 ("Boletín Oficial del Estado" de 2 de junio de 1966).

Provincia de Palencia

a) Queda prohibida la caza de la especie ciervo en toda la provincia.

b) Queda prohibida, hasta su reglamentación, la caza de todas las especies de caza mayor en la Reser-

va Nacional de Fuentes Carrionas, cuyos límites figuran en la Ley de 31 de mayo de 1966 ("Boletín Oficial del Estado" de 2 de junio de 1966).

Provincia de Pontevedra

Queda prohibida la caza de todas las especies en las Islas Ons.

Provincia de Salamanca

La caza de aves acuáticas en esta provincia sólo se podrá efectuar entre los días 1 al 16 de enero.

Provincia de Segovia

Queda prohibida la caza de la especie corzo en toda la provincia.

Provincia de Sevilla

Queda prohibida la caza de la especie ciervo en todo el término de Aznalcóllar.

Provincia de Soria

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y corzo en toda la provincia.

Provincia de Tarragona

a) Queda prohibida la caza de las especies cabra montés y gamo en toda la provincia.

b) Queda prohibida la caza de aves acuáticas en una faja de 100 metros de anchura alrededor de la laguna "La Encañizada".

c) Queda prohibida, hasta su reglamentación, la caza de todas las especies de caza mayor en la Reserva Nacional de Los Puertos de Beceite, cuyos límites figuran en la Ley de 31 de mayo de 1966 ("Boletín Oficial del Estado" de 2 de junio de 1966).

Provincia de Teruel

a) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en toda la provincia.

b) Queda prohibida, hasta su reglamentación, la caza de todas las especies de caza mayor en la Reserva Nacional de Los Puertos de Beceite, cuyos límites figuran en la Ley de 31 de mayo de 1966 ("Boletín Oficial del Estado" de 2 de junio de 1966).

Provincia de Toledo

Con excepción de los cotos y vedados legalmente autorizados, queda prohibida la caza de la especie pato

azulón en todo el término de Santa Cruz de Retamar.

Provincia de Valencia

a) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en los términos municipales de Torrebaja, Castielfabib y Ademuz.

b) Queda prohibida la caza de la especie cabra montés en toda la provincia.

Provincia de Vizcaya

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

Provincia de Zamora

Queda prohibida la caza de la especie gamo en toda la provincia.

Provincia de Zaragoza

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

Artículo 14. Reglamentaciones especiales.— Cuanto se dispone en la presente Orden no es de aplicación en las zonas que están sometidas a reglamentación especial e igualmente en los casos que previene la Ley de 30 de marzo de 1954, sobre protección de daños producidos por la caza.

Artículo 15. Recomendaciones.— Se recomienda a los Gobernadores civiles, Jefes de la Comandancia de la Guardia Civil y Jefes de los Servicios Forestales estimulen al celo de los Agentes de la Autoridad a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden, recordándoles además, la obligación de exigir que los perros que circulen por el campo en la época de veda lleven el correspondiente tanganillo y la conveniencia de limitar en cuanto sea factible su libre circulación fuera de los núcleos urbanos, cuando su presencia pueda suponer perjuicio para los huevos o crías de las distintas especies.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1966.—Díaz Ambroña.

Ilmo. señor Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 175, de 23 de julio de 1966).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3658

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Apertura de la caza de la codorniz, tórtola y paloma

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 8.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 16 de julio del corriente año, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 175, de 23 del mismo mes, vengo en disponer que a partir del próximo día 14 de agosto quede abierto en esta provincia el periodo hábil de caza para las especies de codorniz, tórtola y paloma.

La caza de las mismas se autoriza hasta el día 18 de septiembre, inclusive; pasado dicho día quedará prohibida de nuevo hasta la apertura del periodo hábil general para la caza menor, que tendrá lugar, según señala la citada Orden, el primer domingo de octubre.

Lo que se hace público para general conocimiento, encareciendo a los Agentes de mi Autoridad adopten las medidas oportunas para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la presente circular y Leyes vigentes en la materia, denunciando toda extralimitación que a este respecto pudiere cometerse.

Zaragoza, 3 de agosto de 1966.—

*El Gobernador civil,
José González-Sama y García*

SECCION QUINTA

Núm. 3623

Confederación Hidrográfica del Ebro

Nota-anuncio

Por Orden ministerial de 28 de junio de 1966 ha sido aprobado técnicamente el proyecto de canal alimentador del embalse de Moneva para salvar el tramo filtrante del río Aguas Vivas (Teruel y Zaragoza).

Las otras obras que comprende este proyecto son la construcción de un dique de hormigón para derivación de las aguas del río Aguas Vivas inmediatamente aguas abajo de su confluencia con el Marineta. La excavación y revestimiento de un cauce artificial por la margen izquierda

del primer río citado, completado con las obras necesarias para salvar accidentes naturales o artificiales a lo largo del trazado, pasos para desagüe, pasos para caminos, acueductos, sifones, almenaras de desagüe y limpieza, así como el revestimiento total de los túneles proyectados.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por estas obras formulen por escrito sus reclamaciones ante el Ilmo. señor Ingeniero Director de esta Confederación en el plazo de quince días naturales y consecutivos, contados a partir de la publicación de la presente nota - anuncio, en cuyo plazo y durante las horas hábiles de oficina se dará vista del correspondiente proyecto en las de esta Confederación.

Zaragoza, 30 de julio de 1966.—El Ingeniero Jefe de la Sección 4.ª (ilegible).

SECCION SEXTA

Núm. 3613

CERVERUELA

El día 22 de agosto y a las dieciocho horas y bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal o quien delegue, asistido del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta de los aprovechamientos de pastos que a continuación se detallan:

Monte número 98, denominado "Dehesa Carrapaniza" y "Boalar", para 400 lanares, bajo el tipo de tasación de 3.400 pesetas y época del disfrute de 1.º de octubre a 31 de mayo.

Si no se presentase postor alguno para la indicada subasta, se celebrará otra, una hora más tarde.

Cerveruela, 28 de julio de 1966.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3601

LECERA

Aprobados por el Ayuntamiento de mi presidencia los pliegos de condiciones que regirán en las subastas para la adjudicación de los aprovechamientos de los pastos de los montes de utilidad pública de este término municipal para el año forestal 1966 - 67, y los de piedra y espliego en el mismo año, comprendidos en el Plan general de aprovechamientos

publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 158, de 12 de julio de 1963, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones publicado en el "Boletín Oficial" extraordinario de la provincia de 1.º de agosto de 1962 y aclaraciones posteriores, quedan expuestos al público, en la Secretaría municipal, por el plazo de ocho días, al objeto de oír las reclamaciones a que pueda haber lugar.

*Aprovechamiento de pastos
que se subastan*

Monte núm. 19 b), denominado "Alto", para 2.754 lanares y 80 cabrios.

Monte núm. 19 c), denominado "Boqueras", para 367 lanares y 11 cabrios.

Monte núm. 19 d), denominado "Decantadero", para 734 lanares y 23 cabrios.

Monte núm. 19 e), denominado "Montecillo", para 129 lanares y 4 cabrios.

Monte núm. 19 f), denominado "Peña Grallera", para 459 lanares y 14 cabrios.

Monte núm. 19 g), denominado "Santa Bárbara", para 1.377 lanares y 43 cabrios.

Todos ellos por una tasación total de 147.100 pesetas anuales.

*Aprovechamientos de piedra
que se subastan*

Monte núm. 19 g), denominado de "Santa Bárbara", para 400 metros cúbicos, con una tasación de 2.000 pesetas.

Las subastas para dichos aprovechamientos se celebrarán, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, a los veinte días hábiles a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las once y doce horas, respectivamente, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas del Distrito Forestal y al de generales económicas aprobado por este Ayuntamiento y conforme al Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Si todas o alguna de ellas quedare desierta, se celebrarán otras segundas, al siguiente día, en las mismas condiciones, hora, local y tasación de la primera.

En caso de reclamación contra el pliego de condiciones, una vez resueltas, se fijará un nuevo día para las subastas.

Lécera, 29 de julio de 1966. — El Alcalde, (ilegible)

Núm. 3.619

MIEDES DE ARAGON

Por acuerdo de esta Corporación, y de conformidad con el Plan de aprovechamientos forestales, se sacan a subasta los siguientes:

Pastos para 1.200 lanares y 50 cabrios, en el monte "Campo Rato", tipo 40.500 pesetas.

Pastos para 900 lanares en el "Campillo y Pinar", tipo 31.500 pesetas.

60 colmenas en "El Campillo", tipo 300 pesetas.

Fianza provisional: 5 %, y definitiva el 6 %.

Las proposiciones según modelo oficial, las plicas, resguardo de fianza y declaración del artículo 30 del Reglamento de Contratación, se presentarán durante el plazo de veinte días siguientes al de este anuncio, todos los días laborales, de nueve a una, en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar, en la Casa Consistorial, al día siguiente de haberse cumplido los veinte de este anuncio, y caso de quedar desierta ésta, se celebrará segunda subasta diez días después, en las mismas condiciones y el mismo tipo.

Miedes de Aragón, 30 de julio de 1966.—El Alcalde, Antonio Aldre.

Núm. 3.612

NOMBREVILLA

El día 5 de septiembre próximo, a las quince y dieciséis horas, respectivamente, en el Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal delegado, tendrán lugar las siguientes subastas:

Pastos para 300 reses lanares y 5 cabrios, monte "Los Comunales", 128 A, tipo de tasación en alza de pesetas 5.275.

Cultivos de 16 hectáreas, por cinco años, en monte "Los Comunales", 128 A, tipo de tasación en alza de pesetas 3.200.

Estas subastas se celebrarán de acuerdo con las condiciones del Distrito Forestal, pliego y demás antecedentes, y si quedare una o ambas desiertas se celebrará segunda subasta el día 9 de dicho mes, a las diecinueve y veinte horas, respectivamente.

Nombrevilla, 27 de julio de 1966.—El Alcalde, Antonio Castillo.

Núm. 3.610

RETASCON

El día 25 de agosto próximo, a las dieciocho horas, en el Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal delegado, tendrá lugar la subasta de los aprovechamientos siguientes:

Pastos para 1.000 reses lanares y 5 cabrios, monte "Comunal", 121-A, tipo en alza de 12.000 pesetas.

Pastos para 1.000 reses lanares y 5 cabrios, monte "Dehesa Esperizional", 121-B, tipo en alza de 5.000 pesetas.

Si quedare desierta la primera se celebrará segunda subasta, en las mismas condiciones, el día 29 de dicho mes, a las veintiuna horas.

Retascón, 27 de julio de 1966.—El Alcalde, Julio Salvador.

Núm. 3.600

VILLANUEVA DE GALLEGO

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos don Luis Bueno Gil para la instalación de redes de distribución de aguas y de saneamiento en el barrio de San Isidro, en esta localidad, se abre información pública por espacio de un mes, durante cuyo plazo estará expuesto al público el indicado proyecto en la Secretaría municipal, a efectos de examen y reclamaciones.

Villanueva de Gállego, 29 de julio de 1966. — El Alcalde, Nicolás Cati-viela.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3620

JUZGADO NUM. 1

Don Joaquín Cereceda Marquinez, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza, con jurisdicción prorrogada al número 1 de la misma;

Hago saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía número 150 de 1966, tramitado en este Juzgado, con fecha 1.º del corriente mes, se dictó sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

“Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 1.º de julio de 1966. — El Ilmo. señor don Ricardo Mur Linares, Magistrado - Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por don Eusebio Martín Solanas, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador don Tomás Malfey Alcaine y dirigido por el Letrado don Pedro Hernández Montero, contra don Mariano Latorre Gil y don Pedro Morera Ruiz, mayores de edad, vecinos y domiciliados en Zaragoza, representados por el Procurador don Manuel Sancho Castellano y defendidos por el Letrado don José Luis Buendía, y contra don José Sevil Farjas y don Fernando Ferrando Morales, mayores de edad y de la misma vecindad, y contra los demás herederos desconocidos de don Aurelio Ferrando Anadón y herencia yacente del mismo, estos últimos declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Eusebio Martín Solanas y, en su nombre y representación, el Procurador don Tomás - José Malfey Alcaine, contra don José Sevil Farjas, don Mariano Latorre Gil, don Pedro Morera Ruiz, don Fernando Ferrando Morales y herederos desconocidos y herencia yacente de don Aurelio Ferrando Anadón, debo condenar y condeno a dichos demandados a abonar al actor la cantidad que a cada uno corresponda como consecuencia de su respectiva participación en las cosas no privativas de edificios y cargas y gastos del mis-

mo, de la suma de 75.431'49 pesetas, con los intereses que las respectivas cantidades devenguen desde la fecha de interposición de la demanda hasta el completo pago de todo, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados no comparecidos se notificará en la forma prevenida especialmente por la Ley, a no ser que la parte actora solicite su notificación personal dentro de plazo legal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Ricardo Mur Linares. (Rubricado).

Y para su notificación de dicha sentencia a los herederos desconocidos y herencia yacente de don Aurelio Ferrando Anadón, se expide el presente en Zaragoza a diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y seis. — El Juez, Joaquín Cereceda Marquinez. — El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 3634

JUZGADO NUM. 3

Don Luis Martín Tenias, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 5 de Zaragoza y por prórroga de jurisdicción del número 3 de la misma capital;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y al número 290 de 1966 se tramita expediente de declaración de herederos del causante don Alejandro Ramón y Cajal y Vinos, el cual falleció en esta ciudad, el día 12 de julio de 1965, sin haber otorgado ni expresado su última voluntad ante Notario, y si testamento ológrafo, sin que en el mismo se hiciera manifestación ni declaración alguna de las personas en quienes habría de recaer la nuda propiedad de la parte proindivisa que le corresponde, el que estaba casado con doña María Ramos Matute, habiendo reclamado su herencia sus hermanos doña María del Carmen, doña María del Pilar, don Antonio y don Conrado Ramón y Cajal y Vinos, así como sus sobrinos doña María Asunción, doña María del Pilar, don Pedro - Alberto y doña Ángela Ramón y Cajal y Abello.

Y conforme a lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la sucesión para que com-

parezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días.

Dado en Zaragoza a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y seis. — El Juez, Luis Martín Tenias. El Secretario, Valentín Sama.

Núm. 3608

JUZGADO NUM. 4

Don Joaquín Cereceda Marquinez, accidental Magistrado Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y al número 325 de 1966 se tramita expediente de dominio sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la finca que luego se describe, a instancia de don Juan - Francisco Joaquín y don Pablo - Manuel Español Sangüesa, mayores de edad, casados y vecinos de esta ciudad, representados por el Procurador don Bernabé Juste Sánchez.

Finca. Casa señalada con el número 13 de la calle Arzobispo Doménech, y cuya descripción es la siguiente: casa sita en esta ciudad y su calle llamada de Benavente, núm. 2, antes camino del Sábado, sin número, tiene una extensión superficial de 180 metros cuadrados, y linda: por el frente, con dicha calle; por la derecha entrando, con camino de la Cadena; por la izquierda, con finca de don Enrique Laguna, y por la espalda, con la de Manuel Sopeséns.

Por el presente se convoca a los causahabientes de don Roque Español Piquer, de quien procede y a nombre del cual se halla catastrada, así como a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro de los diez días siguientes puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Zaragoza a veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y seis. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Juan Bágüena.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3574

JUZGADO NUM. 1

Don Luis Torres Pérez, Juez municipal del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio de cognición seguido en este Juzgado bajo el número 265-66, a instancia de don Camilo Abad Sangüesa, representado por el Procurador don Marcial José Bibián Fierro, contra don Gerardo Giménez Belosillo, sobre reclamación de 10.270'80 pesetas, se ha acordado el emplazamiento por edictos del demandado señor Giménez Belosillo, en ignorado paradero y domicilio, a virtud de lo acordado en la siguiente:

Providencia.— Juzgado municipal número 1 de los de la inmortal ciudad de Zaragoza, a diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y seis.— Juez, señor Torres Pérez.

Dada cuenta: El anterior escrito únase a los autos de su razón y, de conformidad a lo en él solicitado dado el resultado negativo de las gestiones que manifiesta el actor ha realizado para averiguar el domicilio del demandado señor Giménez Belosillo, emplácese al mismo por medio de edictos, al amparo del artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de conformidad al artículo 39 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, concediéndole el plazo de seis días improrrogables para comparecer y, si lo hiciere, se le considerarán tres días más para contestar a la demanda, entregándole en tal momento copia de la misma y de los documentos a ella unidos, al notificarle la providencia en la que se le tenga por personado. Expóngase uno de los edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y librese otro con atento oficio al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el "Boletín Oficial" de la misma.

Lo mandó y firma Su Señoría, de que, como Secretario, doy fe.— Luis Torres— José Luis Santos (Rubricados).

Dado en la Inmortal ciudad de Zaragoza, a diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y seis.—El Juez, Luis Torres— P. S. M: El Secretario. (ilegible).

Núm. 3543

JUZGADO NUM. 4

Don Ricardo Soto Prieto, Juez municipal titular del Juzgado número 4 de los de esta capital;

Hago saber: Que en autos de juicio de cognición, núm. 199 de 1966 instado por doña María del Pilar-Isidora González Arnal, y otras; contra doña Fabiana del Río y otros, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

"Sentencia. — Zaragoza, dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y seis. — Vistos por el señor don Ricardo Soto Prieto, Juez municipal titular del Juzgado número 4 de los de esta capital, los precedentes autos de juicio de cognición, promovidos a instancia del Procurador don Vicente Aranda Gómara, en representación de doña María del Pilar-Isidora, doña María del Rosario y doña Hipólita González Arnal, mayores de edad, viudas, sin profesión especial, de esta vecindad, defendidas por el Letrado don Pedro Hernández Montero; contra doña Concepción García del Val, mayor de edad, viuda; don Manuel Correas Alvarez, mayor de edad, casado; don Pedro Martínez Villanueva, mayor de edad, casado, señora viuda de don Rufino Pascual González, mayor de edad; don Ventura Navarro; don Pablo Martínez, mayor de edad; doña Benita Albán Gil, mayor de edad, y contra don Pablo Hernando, también mayor de edad, todos de esta vecindad, en rebeldía, y

Resultando... considerando...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Vicente Aranda Gómara, en representación de doña María del Pilar-Isidora, doña María del Rosario y doña Hipólita González Aznar, debo declarar y declaro resueltos los contratos de arrendamiento de las viviendas a que hace referencia el hecho segundo de la demanda, condenando a doña Fabiana del Río, doña Concepción García del Val, don Manuel Correas Alvarez, don Pedro Martínez Villanueva, señora viuda de don Rufino Pascual

González, don Ventura Navarro, don Pablo Martínez, doña Benita Albán Gil y don Pablo Hernández a que desalojen sus respectivas viviendas y las pongan a disposición de los demandantes en el plazo de cuatro meses, sin perjuicio de que la autoridad gubernativa disponga o haya dispuesto el desalojo en la parte del edificio en que el peligro de ruina sea declarado inminente, apercibiéndoles de lanzamiento, e imponiéndoles por iguales partes las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados declarados en rebeldía en la forma dispuesta en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo. — Ricardo Soto. (Rubricado).

Publicación. — En el día de su fecha fue leída y publicada la anterior sentencia por el Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública. Doy fe.—Eugenio Lafontana. (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación en forma a todos y cada uno de los demandados, y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido y firmo el presente en la Inmortal Ciudad de Zaragoza, a veinte de julio de mil novecientos sesenta y seis. — El Juez, Ricardo Soto Prieto. — El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3631

HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA

Junta Económica

Para la adquisición de artículos de difícil conservación (carne, verduras, frutas, leche, etc.), para el mes de septiembre próximo, se celebrará convocatoria el día 12 del actual, a las once treinta horas. Los pliegos de condiciones vigentes pueden consultarse en la Administración de este Centro. La segunda convocatoria, caso preciso, el día 19, a la misma hora.

Zaragoza, 1.º de agosto de 1966.—El Presidente, (ilegible).

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán a pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 10 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 14 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	115 pesetas
Semestre	220
Año	400
Especial para Ayuntamientos: Año	350

Número suelto: 3 pesetas año corriente, y 5 pesetas los de años anteriores.

Los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones